

ACUERDO DE CREACION

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 18.- El Consejo Social será un órgano auxiliar de la Universidad, con la finalidad de promover la difusión de los servicios educativos y de allegar recursos financieros para el fortalecimiento Institucional, y estará integrado por el Rector quien lo presidirá, un representante del municipio de Tacotalpa que será invitado por la Junta Directiva y tres miembros distinguidos de la Región, designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Consejo Social:

- I.- Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
 - II.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;
 - III.- Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad;
 - IV.- Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad; y
 - V.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- 

REGLAMENTO INTERIOR

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS CAPITULO UNO DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 45.-El Consejo Social es un órgano **auxiliar** de la Universidad con capacidad de gestión, cuya finalidad **es** promover la difusión de los servicios educativos que imparte la Universidad, allegarse recursos financieros para fortalecer a la Institución

Artículo 46.-El Consejo se integrará por el Rector quién se desempeñará como Presidente del mismo; un representante del municipio de Tacotalpa y tres personas distinguidas de la Región, quienes serán designados por la Junta Directiva,

Artículo 47.-El Rector propondrá a la Junta Directiva, el Reglamento del Consejo Social, mediante el cual se regulen las funciones específicas, sesiones, duración de los Consejeros y demás disposiciones que permitan lograr los objetivos del mencionado Consejo.